



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103008**201400651** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas por estar ajustada a derecho [art. 366 C.G.P.].
2. Ordenar remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá para lo de su competencia [Acuerdo PCSJ18-11032 de 2018], previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f51d98eec7fec9317fa86e5f5e663c5991e00d905ae0e0eff15b736ba6dbe5

Documento generado en 19/10/2020 09:18:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400328** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas por estar ajustada a derecho [art. 366 C.G.P.].
2. Proceder con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

defcbbb76b2ef1007d24c8b9226455c5d1dfd888c27ae8e84e78aeb7ae9132a8

Documento generado en 19/10/2020 09:18:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010**201400266** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Conceder en el efecto suspensivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante y la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. contra la sentencia proferida por este Despacho por escrito el 27 de abril de 2020.
2. Conceder a los apelantes el término previsto en el art. 322 del C.G.P., para los fines allí previstos.
3. Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el presente asunto de forma digital ante la vista *ad quem*, para lo de su competencia [art. 324 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a98605ed7db9c91642f44e3173531555b9ed33a713c46df496320a39a7a092**
Documento generado en 19/10/2020 09:18:52 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011**201400546** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas por estar ajustada a derecho [art. 366 C.G.P.].
2. Proceder con el archivo definitivo de las presentes diligencias, conforme a la orden impartida en sentencia adiada 26 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8ab2e57b0909e9731d9541da467bf43f90aaf42b4dcfe529f2ec909a08b94c

Documento generado en 19/10/2020 04:37:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110013103012200000677 00

En atención al desarrollo procesal y teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas en los escritos visibles a folios 866 a 869, se DISPONE:

i) Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, en especial para los fines del auto proferido el 10 de febrero de 2020 (fl. 864), téngase en consideración que el trámite que aquí se surte, es una liquidación judicial (concordato), por tanto, serán modificados los numerales 1º y 5º de la citada providencia, lo cuales quedaran así:

1. Tener en cuenta que el avalúo allegado con antelación (fls. 762 y ss.) no fue objetado.

Correr traslado del avalúo aportado por el liquidador de manera conjunta con el apoderado del convocante (fls. 807 y ss.) por el termino de TRES (3) DÍAS.

5. REQUERIR al liquidador JORGE URREGO BUSTAMANTE, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el desarrollo procesal, es decir, **presente el acuerdo de adjudicación** dentro del término de dos (2) meses (inc. 1, art. 57, Ley 1116 de 2006), tal como se estipuló en la providencia del 4 de septiembre de 2019 (fl. 757 vuelto), so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. SECRETARIA comunique por el medio más expedito y eficaz la presente exhortación.

ii) NO ACCEDER a la autorización de la venta solicitada respecto del inmueble ubicado en la Calle 62 No. 11-40 Int. 7, Barrio Chapinero de esta ciudad, pues en virtud del estado del presente asunto liquidatorio, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 37 *ibídem*, toda vez que *“sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro”*, respecto de los demás bienes, éstos sólo podrán enajenarse *“si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores”*, para lo cual deberá el liquidador motivar la urgencia, conveniencia y necesidad operacional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047b3e39a1591c67b8a3b0e4f22620409df14acef5256aee8f3d2c6ea8e23d07

Documento generado en 19/10/2020 04:37:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103012**200600553** 00

En atención al informe secretarial que precede y en acato y cumplimiento a la Resolución No. CSJBTAJVJ20-1366 de 13 de octubre del año en curso, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el suscrito juzgador en uso de los poderes de ordenación, instrucción y dirección de proceso, procede a ordenar lo relativo a las gestiones y adoptar las medidas previas tendientes a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de entrega dentro del proceso de la referencia a saber, luego entonces **se ORDENA:**

1. Que en el término de 10 días, la Procuraduría Delegada para estos asuntos, rinda un “concepto” de si resulta viable o no, en las actuales circunstancias de afectación ambiental y de salubridad en razón de la pandemia por el COVID 19, realizar de manera presencial la diligencia de entrega en el presente proceso, sin que se cercenen derechos fundamentales de los funcionarios públicos, abogados, del expropiado y de la comunidad en general.
2. Que en el mismo término anunciado, la entidad expropiante, presente a este proceso el protocolo de bioseguridad que han adoptado para la realización de la diligencia de entrega en este asunto e indiquen, en qué condiciones de tiempo, modo y lugar, estaría presta a facilitar una colaboración de forma libre y voluntaria, para la realización de la misma de un modo seguro desde el punto de vista de las normas de salubridad que eviten la propagación del COVID-19.
3. Que en el término de 10 días, la Secretaría Distrital de Salud, Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, ESMAD, Cuerpo de Bomberos de Bogotá, Secretaria de Integración Social, Instituto Distrital de Protección Animal, MIGRACIÓN COLOMBIA, Personería de Bogotá, Procuraduría Delegada para este proceso, Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, indiquen sobre el protocolo de bioseguridad y la viabilidad de prestar apoyo institucional presencial en el marco de competencia de cada Institución, para la realización de la diligencia de entrega que se decretará en este asunto.
4. A la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia de entrega en este proceso, teniendo en cuenta el número de intervinientes que asciende en promedio a 20 personas.

Secretaría proceda a emitir las correspondientes comunicaciones idóneas y controlar términos, que una vez vencidos, dará lugar al ingreso del negocio al Despacho para proveer sobre la continuidad de la actuación.

5. Requerir al extremo demandado, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto y con salvaguarda al derecho a la intimidad de las personas, informe respecto de sí mismo y/o si alguien que reside en el inmueble objeto de entrega padece de alguna de las siguientes enfermedades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mujeres en estado de gestación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1c26c31cdb2a1e5d65aee7a7a8555e446bb65eae1138f445dd03fa9e34845d

Documento generado en 19/10/2020 09:18:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 1100131030**12201400007** 00

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

1. Aceptar las publicaciones hechas por medio de las cuales se emplaza a Patricia Giraldo Bonilla, Nydia Giraldo Bonilla y Rosa Helena Fula de Rodríguez, en su condición de demandadas *ad excludendum*.

Observando que el término del emplazamiento se encuentra precluido, sin haber obtenido la comparecencia de alguno de ellos, y a efecto de no incurrir en más gastos, se les designa como curador *ad litem* al Dr. JORGE AREIL YAYA ROMERO, quien fue designado en el mismo cargo (fls. 134 y sigs.)

Comuníquesele al correo electrónico y/o mediante telegrama la designación, con la advertencia que deberá la posesionarse del cargo (notificarse) dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

2. En atención a lo manifestado y solicitado en la solicitud elevada al curador *ad litem*, (fl. 141), se hace saber, que el derecho de petición no pone en marcha el aparato judicial ni tiene eficacia para solicitar a un servidor que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, por ende para obtener información sobre el proceso, puede revisar por la página web de la Rama Judicial en el link “consulta de procesos” y digitar el número de radicación o en su defecto solicitar una cita con la secretaria del Juzgado y revisara el proceso para obtener información de manera personal y directa sobre el expediente.

Con todo, se por secretaria librese comunicación al peticionario informándole sobre la presente providencia, y en caso de subsistir incomprensión o divergencia sobre la ubicación del proceso, puede acudir a la Secretaría del Juzgado, a efecto de recibir la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e23150152df24fac7b9a219a358d65ecc6a92f33dbc295c2d641a897e4f871

Documento generado en 19/10/2020 04:37:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103012**201400379** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas por estar ajustada a derecho [art. 366 C.G.P.].
2. Proceder con el archivo definitivo de las presentes diligencias, conforme a la orden impartida en sentencia adiada 18 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6578f5f6a98ff58300fb27ec4d7056944fc437c16d11c201ae74e8d9004206f

Documento generado en 19/10/2020 09:18:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>